



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 6 de agosto de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del seis de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-007054-0007-CO	2021017246	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Nixon Gerardo Ureña Guillén, Alcalde de la Municipalidad de San Ramón, así como a Ariel Vega León, en su condición de Director General de la División de Obras Públicas y a Rodolfo Alberto Sandí Morales, Director Región III Alajuela de la División de Obras Públicas, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en los votos números 2017-012502 de las 11:56 horas del 4 de agosto de 2017, 2018-008140 de las 9:15 horas del 25 de mayo de 2018, 2020-003938 de las 10:05 horas del 26 de febrero de 2020 y 2021-006228 de las 14:05 horas del 25 de marzo de 2021. En el caso de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En lo que respecta al Alcalde San Ramón, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas en su contra. Notifíquese.
17-014210-0007-CO	2021017247	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Pedro Rojas Guzmán, Alcalde y a Yeison Zúñiga Ramírez, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial ambos de la Municipalidad de Sarapiquí, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en las resoluciones Nos. 2017-018384 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete y 2019-010983 de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público o la apertura de un procedimiento disciplinario si no lo hicieren. Notifíquese.
21-000907-0007-CO	2021017248	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Respecto a su reclamo de que la cita con el especialista de rodillas del Hospital San Juan de Dios, se la otorgaron para el 22 de diciembre de 2021, desglóse el escrito presentado por la recurrente el 21 de julio de 2021, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			corresponda.
21-001979-0007-CO	2021017249	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 11:43 horas del 4 de agosto de 2021, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
21-004391-0007-CO	2021017250	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005526-0007-CO	2021017251	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-006872-0007-CO	2021017252	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Ricardo Ocampo Salas, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-009168 de las 9:05 horas del 7 de mayo de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Ricardo Ocampo Salas, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
21-007341-0007-CO	2021017253	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007847-0007-CO	2021017254	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 11:44 horas de 29 de julio de 2021, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.
21-008249-0007-CO	2021017255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008908-0007-CO	2021017256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009170-0007-CO	2021017257	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las llamadas telefónicas realizadas los días 24 de febrero y 13 de mayo de 2021, a los amparados Francisco Delgado Azofeifa, y Esteban Bonilla Cabana, respectivamente. Se ordena a Diana Obando Rojas, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la empresa Dergos Servicios Profesionales S.A. o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Dergos Servicios Profesionales S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009285-0007-CO	2021017258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, a Fernando Monge Ilama, Supervisor de Centros Educativos de la Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, a Arcelio Mora Gutiérrez, Director de la Escuela La Uvita de Pérez Zeledón, todos del Ministerio de Educación Pública y a Francisco Chang Vargas, Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General de Servicio Civil, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato gestionen lo necesario y coordinen con las dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de Formulación Presupuestaria, Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública y la Dirección General del Servicio Civil), a efectos de que, a la brevedad posible, se abra el proyecto de Educación Abierta en el Escuela La Uvita de Pérez Zeledón para Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica Abierta. Además, deberán girar las órdenes y directrices necesarias,



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			así como organizar y coordinar lo pertinente, para que los estudiantes de dicho proyecto puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardado de su ciclo lectivo 2021. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009377-0007-CO	2021017259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reynaldo Oconitrillo Rivera y a Iván Arce Vargas, por su orden Jefe de Inspectores de Control Urbano, y Director Técnico Operativo, ambos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva la denuncia presentada por la recurrente el 09 de julio de 2020, se notifique lo resuelto y se brinde una solución definitiva a la situación denunciada con respecto a la invasión a la acera y el bajante de aguas pluviales al predio de los tutelados, lo anterior en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-010036-0007-CO	2021017260	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010316-0007-CO	2021017261	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2021-013063 de las 09:27 horas de 08 de junio de 2021, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realicen los exámenes preoperatorios indicados y se le realice la cirugía de cataratas que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese”.-
21-010322-0007-CO	2021017262	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia N° 2021-013840 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno.
21-010440-0007-CO	2021017263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010493-0007-CO	2021017264	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el por tanto de la sentencia no. 2021-015472 de las 09:15 horas del 09 de julio de 2021 en el sentido indicado: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que se le suministre al tutelado el medicamento "Crotamiton", por el tiempo que le fue prescrito, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, salvo que dicho medicamento se encuentre contraindicado según la condición de salud o rango etario del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese”.
21-010636-0007-CO	2021017265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010665-0007-CO	2021017266	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto al debido proceso en el expediente administrativo. Se anula la resolución de las 11:24 horas del 24 de mayo de 2021 y se retrotrae el procedimiento administrativo hasta ese estadio procesal, a efectos de restablecer a la parte en el goce de sus derechos. Se ordena a Carolina Gutiérrez Carvajal, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de San Pablo de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, gire las instrucciones necesarias para que se instruya el procedimiento del expediente [VALOR 001], respetando las garantías del debido proceso y la normativa aplicable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010824-0007-CO	2021017267	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Raquel Vargas Jaubert, en condición de Directora General de Migración y Extranjería o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N°2021-014439, de las 09:15 horas del 25 de junio de 2021, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.-
21-011153-0007-CO	2021017268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el Considerando VI de esta Sentencia.-
21-011217-0007-CO	2021017269	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



21-011230-0007-CO	2021017270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011497-0007-CO	2021017271	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011498-0007-CO	2021017272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011508-0007-CO	2021017273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011527-0007-CO	2021017274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-011566-0007-CO	2021017275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando V in fine de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-011596-0007-CO	2021017276	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011646-0007-CO	2021017277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011692-0007-CO	2021017278	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia n.º 2021-014800 de las 10:05 horas del 29 de junio de 2021, a fin que de que se lea correctamente de la siguiente manera: "Desglósense el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:04 horas de 17 de junio de 2021, así como los escritos incorporados al expediente digital a las 15:44 horas de 22 de junio de 2021 y a las 16:36 horas de 23 de junio de 2021; y agréguese al expediente N.º 21-004780-0007-CO, a fin de que ahí se resuelva como en derecho corresponde. Archívese este expediente".
21-011737-0007-CO	2021017279	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011840-0007-CO	2021017280	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva del registro de resolución de la sentencia 2021015431 de las nueve horas veinte minutos del siete de julio del año en curso, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo máximo de 3 meses, sea valorada en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese."
21-011883-0007-CO	2021017281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

21-011903-0007-CO	2021017282	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Juzgado Penal de Liberia. Se ordena a Yulieth Jiménez Torrentes, en su condición de jueza del Juzgado Penal de Liberia, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión de los tutelados, objeto de este recurso, en el plazo de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Centro de Atención Institucional de Liberia. Notifíquese.
21-011910-0007-CO	2021017283	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material del por tanto de la sentencia no. sentencia no. 2021-016029 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021, en el sentido indicado.
21-011967-0007-CO	2021017284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012019-0007-CO	2021017285	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia N°2021015563 de las nueve horas quince minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno, para que su encabezado se lea como se indica en el considerando único de esta resolución. Asimismo, la parte dispositiva debe leerse de la siguiente manera: "Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.". Notifíquese.
21-012028-0007-CO	2021017286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al servicio de telefonía fija, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Irene María Cañas Díaz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el MES DE DICIEMBRE DE 2021, sea restablecido el servicio de telefonía fija señalado por la amparada, como ha sido informado bajo juramento. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.-
21-012064-0007-CO	2021017287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando VI de esta Sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
21-012172-0007-CO	2021017288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Ramón Sánchez, en su condición de regidora propietaria del Concejo Municipal de Tibás, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada mediante la gestión del 7 de junio de 2021 y le notifique tales circunstancias al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus



			Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012231-0007-CO	2021017289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, que, proceda de forma inmediata con el proceso de reposición del expediente administrativo [VALOR 001], de manera que en un plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite la copia certificada solicitada por la recurrente desde el 18 de noviembre del 2020. Se le advierte a la recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-012241-0007-CO	2021017290	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012267-0007-CO	2021017291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012268-0007-CO	2021017292	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2021016064 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021, que deberá leerse como se indica en el considerando III de esta resolución.
21-012279-0007-CO	2021017293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dagmar Hering Palomar, directora jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada por la recurrente, relativa al traslado de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012317-0007-CO	2021017294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012384-0007-CO	2021017295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con los ultrasonidos que requiere. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla,



Documento firmado digitalmente

			<p>en su condición de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, al amparado se le efectuó el ultrasonido abdominal en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-012453-0007-CO	2021017296	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Pablo Zúñiga Morales, en su condición de Presidente pro tempore de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de esta sentencia, notifique la respuesta a la gestión presentada por el recurrente mediante oficio [VALOR 001] de 10 de mayo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-</p>
21-012576-0007-CO	2021017297	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el lugar de Director Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-012591-0007-CO	2021017298	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karla Solano Durán, Gerente Médica a.i., y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen ese cargo, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado la combinación de medicamentos pembrolizumab + axitinib, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido</p>



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012613-0007-CO	2021017299	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la asignación de una cita para la tutelada, estese el amparado a lo resuelto por esta Sala mediante la sentencia 2021-15557 de las 9:15 horas del 9 de julio de 2021. En lo restante, se declara sin lugar el recurso.
21-012711-0007-CO	2021017300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández y José Alberto Alvarado Alfaro, por su orden, Alcaldesa a.i. y Coordinador a.i. de Proceso de Bienes Inmuebles, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, reciban la gestión del amparado y se resuelva lo que corresponda, dentro del plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012744-0007-CO	2021017301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012824-0007-CO	2021017302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-012857-0007-CO	2021017303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su calidad de Director General, a ERICK LAGOS SÁNCHEZ, en su calidad de Especialista Oncología Médica y a JORGE ALBERTO LÓPEZ MORA, en calidad de Director a.i. de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a KARLA SOLANO DURÁN, en su condición de Gerente Médica a.i. y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado, [NOMBRE 001], reciba el tratamiento "Pembrolizumab", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerado IV de esta Sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012860-0007-CO	2021017304	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

		HABEAS CORPUS	nota. Notifíquese.
21-012966-0007-CO	2021017305	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho puesto, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo del salario correspondiente al nombramiento por ascenso el 23 de noviembre de 2020 al 1° de enero de 2021, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013048-0007-CO	2021017306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto por la Sala en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
21-013070-0007-CO	2021017307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médica en ejercicio y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Doxorubicina Liposomal, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013089-0007-CO	2021017308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, in fine de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez limita las razones.
21-013090-0007-CO	2021017309	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de atención a la gestión formulada por el amparado el 25 de noviembre de 2019. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Eli Antonio Chaves Segura y María Delia Herrera Flores, por su orden, director general, jefe de Consulta Externa y contralora de Servicios de Salud, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en la gestión del 25 de noviembre de 2019 y se le notifique al medio señalado para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013115-0007-CO	2021017310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Aurea Monge Chavarría, en sus calidades de Directora de Recursos Humanos y de jefe de la Unidad de Secundaria Académica, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que coordinen lo pertinente para que se garantice el nombramiento del profesor de química en la vacante del Liceo San Roque de Grecia, durante lo que resta del ciclo lectivo 2021, y la debida continuidad del proceso educativo en esta materia, a favor de los estudiantes afectados. Asimismo, se ordena a las recurridas, y a Rodolfo Sibaja Solís, en su condición de Director Institucional del Liceo San Roque, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los menores afectados reciban la reposición de las lecciones perdidas, durante el tiempo que no han contado con el docente correspondiente. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013129-0007-CO	2021017311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013142-0007-CO	2021017312	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en el Voto N° 2021-005156 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto por la Sala en la parte final del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-013143-0007-CO	2021017313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le efectúe el cateterismo prescrito dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			<p>sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese.</p>
21-013173-0007-CO	2021017314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013203-0007-CO	2021017315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013205-0007-CO	2021017316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-013223-0007-CO	2021017317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013225-0007-CO	2021017318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a emitir el reglamento relativo a las características técnicas que deben cumplir los distintos tipos de ciclovías y demás infraestructura prevista en la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista No. 9660, conforme lo dispuesto por el Transitorio III, del Capítulo VIII, de ese cuerpo legal. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013250-0007-CO	2021017319	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-013267-0007-CO	2021017320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013284-0007-CO	2021017321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 25, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Lisbeth Quesada Tristán, en su condición de presidenta de la Benemérita Asociación

			Hogar Carlos María Ulloa, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que solicitó el 15 de junio de 2021, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en la misma. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Benemérita Asociación Hogar Carlos María Ulloa, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-013293-0007-CO	2021017322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Joseph Garth Berroterán, en su condición de juez contravencional de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de MANERA INMEDIATA, se reciba y analice la denuncia de la recurrente en caso de que ella se apersona nuevamente a ese despacho a formularla, sin perjuicio de que se resuelva lo que en derecho corresponda, conforme al ordenamiento jurídico aplicable en esa materia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013300-0007-CO	2021017323	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la tardanza en la confección del título. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a las autoridades del MTSS, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013309-0007-CO	2021017324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013313-0007-CO	2021017325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013318-0007-CO	2021017326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.-
21-013333-0007-CO	2021017327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013346-0007-CO	2021017328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-



21-013373-0007-CO	2021017329	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda, por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013399-0007-CO	2021017330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y a Dagmar Hering Palomar, por su orden Viceministro de Egreso y Directora Jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada desde el 28 de setiembre de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013409-0007-CO	2021017331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013410-0007-CO	2021017332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó el recurrente en el mes de febrero del 2021, y además -de ser procedente- se le cancele el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013413-0007-CO	2021017333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-013434-0007-CO	2021017334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VII de esta Sentencia.-
21-013439-0007-CO	2021017335	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General, a ARTURO CAMPOS VALLEJOS, en condición de Médico Especialista en Oncología Médica y, a JORGE ALBERTO LOPEZ MORA, en condición de Director a. i. de Farmacia, estos últimos, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013474-0007-CO	2021017336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral del



			Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013476-0007-CO	2021017337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013484-0007-CO	2021017338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013493-0007-CO	2021017339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013550-0007-CO	2021017340	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2021016474 de las 9:15 horas de 27 de julio de 2021, para que se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota". En lo demás, no ha lugar a l gestión.
21-013554-0007-CO	2021017341	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013565-0007-CO	2021017342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

21-013568-0007-CO	2021017343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013577-0007-CO	2021017344	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente por la omisión de la autoridad recurrida de dar respuesta oportuna al tutelado en relación con la gestión interpuesta el 29 de junio de 2021. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en condición de Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado, por medio correcto y que fue debidamente señalado por el mismo, el oficio No. [VALOR 001] de 16 de junio de 2021. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013600-0007-CO	2021017345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013625-0007-CO	2021017346	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013626-0007-CO	2021017347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013630-0007-CO	2021017348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013632-0007-CO	2021017349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Cambronero Hernández, en su condición de director de la Red de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, notificar al recurrente el oficio N° [VALOR 001] que contiene el documento solicitado por este, notificación que deberá realizarse al correo electrónico señalado por el tutelado en su gestión, todo ello dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013650-0007-CO	2021017350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013653-0007-CO	2021017351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013689-0007-CO	2021017352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013692-0007-CO	2021017353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



21-013700-0007-CO	2021017354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia atienda la gestión planteada el 24 de setiembre de 2019, por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-013702-0007-CO	2021017355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Sánchez González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 13 de octubre de 2021, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicado el ultrasonido prescrito en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013727-0007-CO	2021017356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013731-0007-CO	2021017357	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la falta de pago de salario de la primera quincena del mes de junio de 2021. Se ordena a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que se garantice el pago del salario adeudado a la tutelada, correspondiente a la primera quincena de junio de 2021, según la acción de personal No. [VALOR 001]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-013733-0007-CO	2021017358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013743-0007-CO	2021017359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013753-0007-CO	2021017360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de vista. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, se le ordena a Ricardo Guerrero Lizano y Randall Zárate Sandí, por su orden Jefe y Médico Fisiatra, ambos del Servicio de Ortopedia del mismo centro de salud, que deberán brindar al amparado las terapias que requiere para tratar su padecimiento de fascitis plantar en las fechas en que se encuentran programadas. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-013770-0007-CO	2021017361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Ginecología; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita de valoración en el Servicio de Ginecología el día 13 de agosto de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-013776-0007-CO	2021017362	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

		AMPARO	nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-013783-0007-CO	2021017363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013785-0007-CO	2021017364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013794-0007-CO	2021017365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013806-0007-CO	2021017366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII, de esta Sentencia.
21-013808-0007-CO	2021017367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013836-0007-CO	2021017368	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición y los documentos aportados en este recurso y asociarlo al expediente No. 21-013422-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
21-013842-0007-CO	2021017369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013843-0007-CO	2021017370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013857-0007-CO	2021017371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de CAJ Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en los considerandos VI y VIII. Tome nota el fiscal adjunto de Alajuela de lo consignado en el considerando VIII.
21-013858-0007-CO	2021017372	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la falta de respuesta a la gestión del privado de libertad. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a que se le asigne un trabajo, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Chacón Jiménez y Delgado Faith ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-013862-0007-CO	2021017373	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020-10929 de las 09:15 horas del 12 de junio de 2020 en lo que respecta a la disconformidad con el cómputo de pena. Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la denegatoria de unificación de las causas penales.
21-013880-0007-CO	2021017374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013884-0007-CO	2021017375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Cirugía (Ortopedia), o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 28 de setiembre de 2021, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cirugía (Ortopedia), según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-013885-0007-CO	2021017376	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Área de Salud de Oreamuno-Pacayas-Tierra Blanca. En consecuencia, se le ordena a Gilberth Solano Quirós, Médico Director a.i. del Área de Salud de Oreamuno-Pacayas-Tierra Blanca, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe a la amparada la cita de "Consejería sexual y reproductiva". Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013897-0007-CO	2021017377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013904-0007-CO	2021017378	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con el servicio de telefonía fija. Se ordena a Guiselle Garro Mata, en condición de coordinadora de la Agencia del Instituto Costarricense de Electricidad de San Marcos de Tarrazú, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, se restablezca el servicio de telefonía fija básica tradicional que se encuentra suspendido desde mayo de 2020 en la comunidad de El Jardín de Dota, lo antes posible, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-013908-0007-CO	2021017379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013909-0007-CO	2021017380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-013912-0007-CO	2021017381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013920-0007-CO	2021017382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al alegado lanzamiento de excremento, basura y otros objetos en la celda del tutelado y el patio que da a esta, y sobre el alegado incumplimiento a la sentencia No. 2021-014939, estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-016175 de las 9:20 horas de 16 de julio de 2021. Sobre los hechos referentes a que por su cabeza se ofrece dinero y que las autoridades no realizan acción alguna para atender esta situación, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-014939 de las 9:30 horas de 30 de junio de 2021. En cuanto a la alegada persecución policial, falta de implementos de limpieza, y falta de atención médica por la huelga de hambre en que estuvo, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el décimo considerando de esta sentencia.
21-013926-0007-CO	2021017383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013943-0007-CO	2021017384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013944-0007-CO	2021017385	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, contra las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social. Consecuentemente, se ordena a ALEXANDRA CASTILLO SERRANO, en condición de Directora Médica y, a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía/Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan y coordinen lo necesario a efectos de que se emita un dictamen médico al amparado por un médico especialista en ortopedia debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

21-013953-0007-CO	2021017386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada en el Servicio de Otorrinolaringología de esa clínica, el día 23 de agosto de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-013972-0007-CO	2021017387	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de junio de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de junio de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013975-0007-CO	2021017388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del Hospital La Anexión de lo consignado en el considerando IV.
21-013976-0007-CO	2021017389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013985-0007-CO	2021017390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-013990-0007-CO	2021017391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013992-0007-CO	2021017392	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

		AMPARO	daños y perjuicios causados. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía de cataratas que requiere la amparada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 23 de septiembre de 2021, en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013993-0007-CO	2021017393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013995-0007-CO	2021017394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen notas. Notifíquese.-
21-014004-0007-CO	2021017395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Sánchez González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos,



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido requerido por el amparado le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 20 de octubre de 2021. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014008-0007-CO	2021017396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014018-0007-CO	2021017397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014020-0007-CO	2021017398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edwin Montero Carvajal, en su calidad de Jefe a.i de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se remita al recurrente las certificaciones [VALOR 001] y [VALOR 002], de fecha 23 de julio del 2021, al medio señalado para tal fin. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014021-0007-CO	2021017399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefe de Gestión del Taller Nacional de Órtesis y Prótesis, de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 6:00 horas del 27 de setiembre del año en curso, el amparado sea valorado en forma presencial en el Taller Nacional de Órtesis y Prótesis de la Caja Costarricense de Seguro Social, y en caso de determinarse que está listo para obtener su prótesis, le sea entregada en un plazo razonable,



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014034-0007-CO	2021017400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014048-0007-CO	2021017401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Sergio Herra Sánchez, en su condición de Jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014073-0007-CO	2021017402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea cancelado el salario adeudado de los periodos vencidos hasta la primera quincena de junio del año en curso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014076-0007-CO	2021017403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014082-0007-CO	2021017404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-014092-0007-CO	2021017405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el mes de noviembre del 2021, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014094-0007-CO	2021017406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique la valoración requerida en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota de manera separada. Notifíquese.-
21-014104-0007-CO	2021017407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado se le realice el examen que requiere dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Óscar Emilio Guevara Sánchez y David Zarnowski Varela, por su orden directora general, sub directora a.i. del Laboratorio Clínico y jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado y se le realicen los exámenes prescritos en las fechas dispuestas por la



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			<p>autoridad recurrida en su informe, sea el 09 de agosto y 28 de octubre de 2021, respectivamente. Lo anterior; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
21-014109-0007-CO	2021017408	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], que fue programada para el 17 de agosto de 2021 en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-014113-0007-CO	2021017409	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-014120-0007-CO	2021017410	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 20 de agosto de 2021, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la</p>



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014128-0007-CO	2021017411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014137-0007-CO	2021017412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
21-014139-0007-CO	2021017413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014149-0007-CO	2021017414	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MILENA BEATRIZ BOLAÑOS SÁNCHEZ, en condición de Directora General, a KATRIN KULZER HOMANN, en condición de Jefatura de Consulta Externa, y a LUIS GIRALT APESTEGUI, en condición de Jefatura de Odontología, todos funcionarios públicos del Hospital Nacional de Geriatria "Dr. Raúl Blanco Cervantes" de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a GREIVIN RUIZ KALERO, en condición de Director y, a MIRLA MOLINA CHINCHILLA, en condición de médico coordinadora de los Servicios de Salud, estos últimos funcionarios del CAI Antonio Bastida de Paz o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea realizada la prótesis dental al tutelado, siempre y cuando no exista alguna otra contraindicación médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
21-014169-0007-CO	2021017415	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001, sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 21 de setiembre de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-014171-0007-CO	2021017416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial

			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el ultrasonido requerido por la amparada le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 30 de agosto del 2021. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-014174-0007-CO	2021017417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
21-014177-0007-CO	2021017418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y María Daniela Chacón Benavides, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], que fue programado para el 07 de octubre de 2021, a fin de solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014182-0007-CO	2021017419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Javier Céspedes González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-014186-0007-CO	2021017420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014190-0007-CO	2021017421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-014192-0007-CO	2021017422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014193-0007-CO	2021017423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-014195-0007-CO	2021017424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Juan de Dios y el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando IV.
21-014196-0007-CO	2021017425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014200-0007-CO	2021017426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 17 de agosto de 2021, se lleve a cabo la cita reprogramada a la tutelada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014207-0007-CO	2021017427	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-014217-0007-CO	2021017428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014218-0007-CO	2021017429	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014224-0007-CO	2021017430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe le cancela a la tutelada las lecciones adeudadas, sea en la primera quincena de agosto de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-014225-0007-CO	2021017431	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014226-0007-CO	2021017432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Natalia Vargas Quesada, en su calidad de jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-014234-0007-CO	2021017433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014240-0007-CO	2021017434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014244-0007-CO	2021017435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Asimismo, se ordena que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el día 07 de setiembre de 2021, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo dispuesto en el considerando V in fine de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Notifíquese.-
21-014260-0007-CO	2021017436	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014264-0007-CO	2021017437	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-014274-0007-CO	2021017438	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, por la infracción del numeral 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-014276-0007-CO	2021017439	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la cita otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Sequeira Rodríguez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 31 de agosto de 2021, se lleve a cabo la cita reprogramada al tutelado, y se determine el tratamiento médico que necesita para atender su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014279-0007-CO	2021017440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014280-0007-CO	2021017441	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA en condición de Jefe del servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social que, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelado en la fecha indicada a esta Sala (agosto de 2021), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014281-0007-CO	2021017442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice la cirugía de rodilla prescrita, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014287-0007-CO	2021017443	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014294-0007-CO	2021017444	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-014296-0007-CO	2021017445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-014313-0007-CO	2021017446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014340-0007-CO	2021017447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena recurrido de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-014341-0007-CO	2021017448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-014358-0007-CO	2021017449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) El 23 de agosto de 2021, el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio y se determine si



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

			son procedentes las dos cirugías prescritas: amigdalectomía y septoplastía. 2) En caso de ser procedente la realización de ambas operaciones, las mismas le sean practicadas al recurrente en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de ese momento. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. 3) Si fuere imposible realizar ambas cirugías en la misma fecha, una vez que finalice el proceso de recuperación del paciente, la cirugía pendiente deberá realizarse en un plazo no mayor de TRES MESES, a partir de ese momento, si otra causa médica no lo impide. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-014363-0007-CO	2021017450	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES MESES, coordine y disponga lo necesario para que a la tutelada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. Notifíquese.-
21-014365-0007-CO	2021017451	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014369-0007-CO	2021017452	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014381-0007-CO	2021017453	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

		HABEAS CORPUS	
21-014384-0007-CO	2021017454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe la cita para la realización del examen requerido por la amparada en el Servicio de Oftalmología, en un plazo no mayor de TRES MESES. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese.-
21-014398-0007-CO	2021017455	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014404-0007-CO	2021017456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014410-0007-CO	2021017457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V. Notifíquese.
21-014411-0007-CO	2021017458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014444-0007-CO	2021017459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014447-0007-CO	2021017460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014470-0007-CO	2021017461	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014483-0007-CO	2021017462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014489-0007-CO	2021017463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014490-0007-CO	2021017464	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014499-0007-CO	2021017465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-01503-0007-CO	2021017466	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



21-014511-0007-CO	2021017467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014519-0007-CO	2021017468	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Paula García Navarrete, en su condición de Directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-014520-0007-CO	2021017469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014528-0007-CO	2021017470	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014534-0007-CO	2021017471	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en la sentencia n. 2021008914 de las 9:15 horas de 30 de abril de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-014548-0007-CO	2021017472	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-017189 de las 09:20 horas de 03 de agosto de 2021.
21-014556-0007-CO	2021017473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014572-0007-CO	2021017474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014584-0007-CO	2021017475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014586-0007-CO	2021017476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014588-0007-CO	2021017477	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014592-0007-CO	2021017478	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva lo que en derecho corresponda.
21-014594-0007-CO	2021017479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014601-0007-CO	2021017480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014602-0007-CO	2021017481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014611-0007-CO	2021017482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014625-0007-CO	2021017483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014632-0007-CO	2021017484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014634-0007-CO	2021017485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014637-0007-CO	2021017486	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-015435 de las 09:20 horas de 7 de julio de 2021.
21-014640-0007-CO	2021017487	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50

		AMPARO	nota.
21-014652-0007-CO	2021017488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014655-0007-CO	2021017489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014657-0007-CO	2021017490	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014660-0007-CO	2021017491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014665-0007-CO	2021017492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014666-0007-CO	2021017493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014671-0007-CO	2021017494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la aprehensión del tutelado por parte de los oficiales de la Fuerza Pública. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014672-0007-CO	2021017495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014676-0007-CO	2021017496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014679-0007-CO	2021017497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2021-009579 de las 13:17 horas del 11 de mayo de 2021 y No. 2021-014692 de las 11:40 horas de 25 de junio de 2021.
21-014684-0007-CO	2021017498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014685-0007-CO	2021017499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014697-0007-CO	2021017500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014706-0007-CO	2021017501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014707-0007-CO	2021017502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014716-0007-CO	2021017503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014720-0007-CO	2021017504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014728-0007-CO	2021017505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del recurrente. Se le ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que tome todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo que corresponda, para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la resolución no. 2021-005275 de las 22:54 horas del 03 de agosto de 2021 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014731-0007-CO	2021017506	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-009568 de las 10:50 horas de 11 de mayo de 2021.
21-014750-0007-CO	2021017507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014760-0007-CO	2021017508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014762-0007-CO	2021017509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014764-0007-CO	2021017510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014769-0007-CO	2021017511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-014773-0007-CO	2021017512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014785-0007-CO	2021017513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014787-0007-CO	2021017514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014789-0007-CO	2021017515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014790-0007-CO	2021017516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014791-0007-CO	2021017517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014795-0007-CO	2021017518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014797-0007-CO	2021017519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-014799-0007-CO	2021017520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014807-0007-CO	2021017521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014820-0007-CO	2021017522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-014823-0007-CO	2021017523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014825-0007-CO	2021017524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014826-0007-CO	2021017525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014832-0007-CO	2021017526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014851-0007-CO	2021017527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014857-0007-CO	2021017528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15/09/2021 15:21:50

21-014862-0007-CO	2021017529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014865-0007-CO	2021017530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014867-0007-CO	2021017531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-014873-0007-CO	2021017532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014875-0007-CO	2021017533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Ocurra el recurrente, si a bien lo tiene, a la vía de legalidad correspondiente a plantear los reclamos que estime pertinentes.
21-014876-0007-CO	2021017534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014881-0007-CO	2021017535	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-014882-0007-CO	2021017536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014884-0007-CO	2021017537	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-014888-0007-CO	2021017538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014889-0007-CO	2021017539	RECURSO DE AMPARO	Remítase el escrito de interposición del presente asunto al Secretario de la Sala Constitucional, para lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-014892-0007-CO	2021017540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014900-0007-CO	2021017541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014905-0007-CO	2021017542	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-014908-0007-CO	2021017543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014911-0007-CO	2021017544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014924-0007-CO	2021017545	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014926-0007-CO	2021017546	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014928-0007-CO	2021017547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014937-0007-CO	2021017548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021016222 de 9:20 horas de 16 de julio de 2021.
21-014947-0007-CO	2021017549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014949-0007-CO	2021017550	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014955-0007-CO	2021017551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014957-0007-CO	2021017552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

21-014960-0007-CO	2021017553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014962-0007-CO	2021017554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014964-0007-CO	2021017555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, alegando que es preciso definir criterios de admisibilidad para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015012-0007-CO	2021017556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015018-0007-CO	2021017557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015028-0007-CO	2021017558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:50